IEEBC-CG-PA13-2019

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 16, 35, fracciones II y III, 36, fracción II, inciso a), 47, fracciones V y XII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 5, numerales 6, 8, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este órgano de dirección superior el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se emite la **"ADENDA A LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DENTRO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE RI-18/2019 Y ACUMULADOS"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

G L O S A R I O

Adenda	Adenda a la Base Sexta de la Convocatoria Pública para la Celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro del Recurso de Inconformidad identificado con la clave RI-18/2019 y acumulados.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria	Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local 2018-2019.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Tribunal Electoral	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre del 2018, el Consejo General celebró la "*Sesión Pública con carácter solemne de declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019*", en el cual habrán de renovarse los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Baja California; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Local.

2. El 28 de diciembre de 2018, el Consejo General durante su décima primera sesión extraordinaria aprobó el dictamen número 5, de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se aprueba la Convocatoria.

En el resolutivo segundo del dictamen se ordenó la publicación de la misma en los siguientes términos:

> **"SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo realice la publicación de la convocatoria señalada en el resolutivo PRIMERO en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, difunda la misma en por lo menos un diario de mayor circulación en el Estado y de cada Municipio, así como en la página de internet institucional y en las redes sociales del Instituto Electoral, a más tardar el cinco de enero de 2019."

3. El 31 de diciembre de 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en cumplimiento al resolutivo segundo del dictamen referido en el numeral anterior, llevó a cabo la publicación de la Convocatoria en los periódicos de mayor circulación a nivel estatal y municipal.

4. El 02 de enero de 2019, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en cumplimiento al resolutivo segundo del dictamen citado en el punto 2 del presente Punto de Acuerdo, publicó la Convocatoria en la página de internet oficial y en las redes sociales del Instituto Electoral.

5. El 4 de enero de 2019, se publicó la Convocatoria en el número 2 de la sección II del tomo CXXVI del Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento al resolutivo segundo del multicitado dictamen cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos.

6. El 24 de febrero de 2019, el Tribunal Electoral resolvió el recurso de inconformidad identificado con la clave RI-18/2019 y acumulados, interpuestos en contra de la Convocatoria, en el resolutivo quinto de la sentencia de mérito, se ordena al Consejo General emitir una adenda a la Convocatoria, en los siguientes términos:

> ***"QUINTO. Se ordena al Consejo General emitir una adenda a la Convocatoria en la que inserte la interpretación otorgada por este Tribunal a la Base Sexta, inciso a) de la misma, en los términos y con las formalidades de publicación relativas a la Convocatoria, para que sea del conocimiento de toda la ciudadanía y actores políticos."***

Cabe señalar, que en el **Considerando 7.10 de la sentencia** aludida, el Tribunal Electoral, ordenó que la Adenda se realice por medio del Presidente del Consejo General **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia**, y que dicha Adenda debe realizarse en el sentido siguiente:

> ***"El artículo Octavo transitorio deberá entenderse: Para efecto de la concurrencia de la elección de Gubernatura del Estado con el proceso electoral 2024, la Gubernatura electa en el proceso electoral de 2019, iniciará funciones el primero de noviembre de 2019 y concluirá el 31 de octubre de 2024".***

La sentencia de mérito fue notificada formalmente a este Instituto Electoral, el mismo 24 de febrero del presente año.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

1. Que el Consejo General es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Electoral al resolver el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RI-18/2019 y acumulados, en relación con lo señalado en el artículo 46, fracción II, de la Ley Electoral.

II. MARCO NORMATIVO.

"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California".

1. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, dispone que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en los términos de la ley en la materia.

2. En el ejercicio de esta función pública, el Instituto Electoral, se regirá bajo los principios rectores, de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que de acuerdo con el artículo 8, fracción IV, inciso d), de la Constitución Local es derecho de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que sean habitantes del Estado, ser votados siempre que reúnan los requisitos que determina la propia Constitución Local y las leyes. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la ley respectiva.

4. Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto 112 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, se estableció en su régimen transitorio, en lo que interesa, lo siguiente:

> ***OCTAVO.*** *- Para efecto de la concurrencia de la elección de Gobernador del Estado con el proceso electoral federal 2021,* ***el Gobernador electo en el proceso electoral de 2019, iniciará funciones el primero de noviembre de 2019 y concluirá el 31 de octubre de 2021.***
> [...]
> *[énfasis añadido]*

"Ley Electoral del Estado de Baja California".

5. En consonancia con lo anterior, el artículo 15 de la Ley Electoral, dispone que en las elecciones ordinarias se elegirán:

a) Gobernador Constitucional, **cada seis años**;

b) Diputados al Congreso del Estado, **cada tres años**, y

c) Munícipes a los Ayuntamientos, **cada tres años**.

6. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Electoral, a cada elección ordinaria precederá una convocatoria expedida por el Consejo General, cuya publicación deberá llevarse a cabo en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, deberá hacerse a más tardar el día cinco de enero del año de la elección, cuando corresponda a la elección de gobernador, y a más tardar el día cinco de febrero cuando sólo se elijan diputados y munícipes.

III. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

1. Que, tal y como se estableció en el antecedente número 2, el Consejo General durante su décima primera sesión extraordinaria aprobó la Convocatoria, estableciéndose en la Base Sexta, inciso a), lo siguiente:

> **SEXTA. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A SER VOTADOS.**
> De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con los artículos sexto, séptimo y octavo transitorios del Decreto 112 del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de octubre de 2014, los cargos a elegir son los siguientes:
>
> **a)** Gubernatura del Estado de Baja California, **para el periodo constitucional del primero de noviembre de 2019 al treinta y uno de octubre de 2021.**
>
> *[...]*

2. Lo anterior, en atención al artículo octavo transitorio del Decreto 112 de la XXI Legislatura del Congreso del Estado, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado no. 50, Sección I, Tomo CXXI, de fecha 17 de octubre de 2014, en el que se establece:

> *"**OCTAVO.** Para efecto de la concurrencia de la elección de Gobernador del Estado con el proceso electoral federal 2021, el Gobernador electo en el proceso electoral de 2019, iniciará funciones el **primero de noviembre de 2019 y concluirá el 31 de octubre de 2021".***
> [...]

3. No obstante, como se expuso en el antecedente 7, el Tribunal Electoral resolvió el recurso de inconformidad RI-18/2019 y acumulados, interpuestos en contra de la Convocatoria, en el resolutivo quinto de la sentencia de mérito, se ordena al Consejo General emitir una adenda a la convocatoria en los siguientes términos:

> ***"QUINTO. Se ordena al Consejo General emitir una adenda a la Convocatoria en la que inserte la interpretación otorgada por este Tribunal a la Base Sexta, inciso a) de la misma, en los términos y con las formalidades de publicación relativas a la Convocatoria, para que sea del conocimiento de toda la ciudadanía y actores políticos."***

4. Consideró que para cumplir el artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal a efecto de que al menos una de las elecciones locales sea concurrente con el proceso electoral federal, el legislador local tenía dos opciones para cumplir con el mandato constitucional, tal como se reproduce a continuación:

> *"...el reformador tenía dos medidas alternas igualmente idóneas para cumplir con el fin legítimo buscado por el Congreso de la Unión, la **primera referente a establecer la duración de la gestión de dos años** que se considera que restringe en mayor medida el derecho de acceder al cargo (ejercerlo), **y la segunda, disponer que el encargo de la Gubernatura concluyera en el dos mil veinticuatro**, por lo que el periodo sería cinco años, es decir, lapso mayor a la primera opción y muy cercana al establecido en el artículo 44 de la Constitución local..."*
> ***[énfasis añadido]***

5. En ese orden de ideas, **el Tribunal Electoral interpretó lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto 112 de la XXI Legislatura del Congreso del Estado**, en los siguientes términos:

> *"El artículo Octavo transitorio deberá entenderse: Para efecto de la concurrencia de la elección de Gubernatura del Estado con el proceso electoral 2024, la Gubernatura electa en el proceso electoral de 2019, iniciará funciones el primero de noviembre de 2019 y concluirá el 31 de octubre de 2024."*[1]

6. En razón de todo lo expuesto, el Tribunal Electoral determinó que el Consejo General por medio de su Presidente, debe emitir una adenda a la Convocatoria en la que inserte la interpretación otorgada por dicho Tribunal a la Base Sexta, inciso a) de la misma, en los términos y con las formalidades de publicación relativas a la Convocatoria, para que sea del conocimiento de toda la ciudadanía y actores políticos.

7. En consecuencia, se propone que se emita la siguiente adenda a la Convocatoria en los siguientes términos:

> El Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, Bases I y V Apartado C, 116, fracciones II y IV incisos a), b), c) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numerales 1 y 3, 27, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, inciso e), 3, numerales 4 y 5, 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, incisos b) y f), 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 5, Apartados A, B y D, 8, fracciones I y IV, inciso c), 14,

[1] RI-018/2019 y ACUMULADOS, página 64.

16, 17, 18, 40, 41, 42, 44, 76, 78, 79 y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9, 11, 14, 15, 16, 20, 21, 28, 29, 30, 33, 35, 37, 131 al 151, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro del Recurso de Inconformidad identificado con la clave RI-18/2019 y acumulados en fecha 24 de febrero de 2019, emite la presente:

"ADENDA QUE MODIFICA EL INCISO A) DE LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019", EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

De conformidad con la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro del Recurso de Inconformidad identificado con la clave RI-18/2019 y acumulado, *"el artículo Octavo transitorio deberá entenderse: Para efecto de la concurrencia de la elección de Gubernatura del Estado con el proceso electoral 2024, la Gubernatura electa en el proceso electoral de 2019, iniciará funciones el primero de noviembre de 2019 y concluirá el 31 de octubre de 2024."*

En consecuencia, el contenido del inciso a) de la Base Sexta de la Convocatoria, debe entenderse que el periodo constitucional para el cargo de la Gubernatura del Estado iniciará funciones el primero de noviembre de 2019 y concluirá el 31 de octubre de 2024.

Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA	MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE	**SECRETARIO EJECUTIVO**

8. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral dentro del Recurso de Inconformidad identificado con la clave **RI-18/2019 y acumulados** se emite la **Adenda**, en los términos expuestos en el numeral 7 del considerando III.

SEGUNDO. En acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral dentro del Recurso de Inconformidad identificado con la clave **RI-18/2019 y acumulados,** se instruye al Secretario Ejecutivo realice la publicación de la Adenda señalada en el acuerdo PRIMERO en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, difunda la misma en por lo menos un diario de mayor circulación en el Estado, así como en la página de internet institucional y en las redes sociales del Instituto Electoral.

TERCERO. En acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral dentro del Recurso de Inconformidad identificado con la clave **RI-18/2019 y acumulados,** se instruye al Secretario Ejecutivo notifique la Adenda señalada en el acuerdo PRIMERO a las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, a efecto de que publiquen la misma en los estrados de la sede del Consejo Distrital respectivo.

CUARTO. Infórmese del contenido del presente Punto de Acuerdo al Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación por el Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el portal de internet institucional dentro del término señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de sesiones del Consejo General, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
CONSEJERO PRESIDENTE

La presente foja corresponde al Punto de Acuerdo **IEEBC-CG-PA13-2019** por el que se emite la **"ADENDA A LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DENTRO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE RI-18/2019 Y ACUMULADOS"**, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2019.

CCRM/FCG/JPS/dgma